



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo con garantía prendaria
Demandante	<b>Jivesa S.A.S.</b>
Demandado	<b>Marcos Adelmo Reyes Duque</b> <b>Edilia Vega Garzón</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2023 00222 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1535
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, presenta las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, el cual le permite al acreedor garantizado acudir al proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del C.G.P., **deberá inscribir el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, el cual deberá contener los datos requeridos en el numeral 3° del artículo 65 de la misma ley.** Tal formulario deberá adjuntarse al proceso.
- De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., deberá de indicar el lugar donde se encuentran los vehículos, objeto de la garantía real pretendida.
- Allegará el contrato de prenda (garantía mobiliaria) suscrito por las partes donde conste la constitución de garantía inmobiliaria sobre los vehículos con placas SRL678 y SWK125.

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[Teléfono 232 25 85 Ext. 2313](tel:2322585)

4. En los hechos de la demanda se servirá ampliar la descripción del título valor pagaré aportado como base de recaudo en conjunto con el contrato de prenda celebrado.

5. Se servirá aclarar porqué dirige la demanda además contra la señora **Edilia Vega Garzón**, si esta no aparece como propietaria inscrita de los vehículos con placas SRL678 y SWK125 según historiales aportados. Téngase en cuenta la naturaleza del proceso Ejecutivo Con Garantía Prendaria.-

Por lo anterior, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

**Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 073 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 DE  
MAYO DE 2023 a las  
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA  
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 232 25 85 Ext. 2313

**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf245237e7c70f6f68e48e00b7b81c0750255790faf7b37c1754ecaca3e74a1**

Documento generado en 02/05/2023 08:36:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**